



DECRETO No. **115** DEL 8 DE ABRIL DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO NO. 111 DEL 3 DE ABRIL DE 2025, "POR EL CUAL SE PRIORIZAN Y APRUEBAN PROYECTOS DE INVERSIÓN A FINANCIARSE CON RECURSOS DEL 60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – SGR- DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, SE DESIGNA SU EJECUTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Gobernador del Departamento del Magdalena en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los artículos 305, 360 y 361 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 1821 de 2020, Ley 2056 de 2020, Ley 2155 del 2021, Ley 2200 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobernador del Departamento del Magdalena en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 2200 de 2022, Ley 2056 del 2020 y el Decreto 1821 de 2020, profirió el Decreto Departamental No. 111 del 3 de abril de 2025, por medio del cual se definió la entidad pública ejecutora y estableció la aprobación y priorización de los proyectos a financiarse con recursos del 60% de la asignación de regalías, respecto del proyecto **"REHABILITACIÓN DEL PUENTE QUE UNE A LOS MUNICIPIOS DE SANTA ANA Y SANTA BÁRBARA DE PINTO EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"**, identificado con el No. **BPIN 2025002470004**.

Que, dentro del artículo primero del citado Decreto, se consignó:

"ARTÍCULO PRIMERO. Priorizar y Aprobar el siguiente proyecto de inversión, designar la entidad pública ejecutora y la instancia encargada de la contratación de la interventoría, tal y como se detalla a continuación:

CÓDIGO BPIN	NOMBRE PROYECTO	SECTOR	FASE	VALOR TOTAL	
202500247004	REHABILITACIÓN DEL PUENTE QUE UNE A LOS MUNICIPIOS DE SANTA ANA Y SANTA BÁRBARA DE PINTO EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	TRANSPORTE	FACTIBILIDAD – FASE 3	\$ 986.766.031	
Fuentes		Tipo de recurso		Vigencia Presupuestal	Valor
Departamentos - Magdalena		Regalías		Vigencia 2025 -2026	\$ 986.766.031
Entidad Pública Ejecutora del Proyecto		Gobernación del Magdalena		Instancia encargada de contratar la interventoría del proyecto	Gobernación del Magdalena
Valor Ejecución		\$ 922.211.244		Valor Interventoría	\$ 64.554.787



115
DECRETO No. _____ DEL 8 DE ABRIL DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO NO. 111 DEL 3 DE ABRIL DE 2025, "POR EL CUAL SE PRIORIZAN Y APRUEBAN PROYECTOS DE INVERSIÓN A FINANCIARSE CON RECURSOS DEL 60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – SGR- DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, SE DESIGNA SU EJECUTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Plazo de ejecución física y financiera	Seis (6) meses	Bienio en el se reciben los bienes y servicios	2025
Cumplió requisitos generales y sectoriales, atendiendo las disposiciones establecidas por el acuerdo único de la comisión rectora del sistema general de regalías			

(...)"

Que tal y como se evidencia, se designó como ejecutor el mismo ente Territorial, lo cual vendría a ser un error involuntario en la redacción cometido dentro del acto administrativo como quiera que aunque el artículo 37 de la Ley 2026 de 2020 establece que "las entidades territoriales beneficiarias de asignaciones directas, la asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional, en cabeza de los departamentos podrán ejecutar directamente estos recursos o la entidad ejecutora que designe"; lo cierto es que la intención y motivación del acto administrativo se enfocaba en no ejecutar de manera directa los recursos; sino mediante un ejecutor designado, por lo que, el mencionado defecto en la redacción contiene defectos que impiden la real designación de la entidad ejecutora.

Que el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2195 de 2022, señaló:

ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Que la doctrina, específicamente el tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro "Manual del Acto Administrativo"¹ ha sido enfática y uniforme en establecer:

"Corrección material del acto: Se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y transcripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implica extinción ni modificación esencial del acto.

¹ Ed.: Librería del Profesional, Bogotá, 2001, Pág. 268.



DECRETO No. 115 DEL 8 DE ABRIL DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO NO. 111 DEL 3 DE ABRIL DE 2025, "POR EL CUAL SE PRIORIZAN Y APRUEBAN PROYECTOS DE INVERSIÓN A FINANCIARSE CON RECURSOS DEL 60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – SGR- DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, SE DESIGNA SU EJECUTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Los errores que dan lugar a esta corrección son los que se presentan en la parte resolutive del acto, (...) y se hará en otro acto administrativo, que se integra al que es objeto de corrección. Sus efectos en el tiempo son retroactivos."

Que la entidad a designar es el FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA, EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL "SIERRA NEVADA".

Que en virtud de lo expuesto, dentro del Decreto 111 del 3 de abril de 2025, se cometieron defectos materiales en su formación, esto es errores eminentemente formales del acto que no varían ni extinguen la situación jurídica que se consolidó a través del acto administrativo ni fluctúan la esencia del mismo, y además, dichas falencias se presentaron expresamente en la parte resolutive del acto y deberán ser corregidos en el sentido de designar como entidad ejecutora al FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA, EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL SIERRA NEVADA, de la siguiente forma:

CÓDIGO BPIN	NOMBRE PROYECTO	SECTOR	FASE	VALOR TOTAL
202500247004	REHABILITACIÓN DEL PUENTE QUE UNE A LOS MUNICIPIOS DE SANTA ANA Y SANTA BÁRBARA DE PINTO EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	TRANSPORTE	FACTIBILIDAD – FASE 3	\$ 986.766.031
Fuentes	Tipo de recurso		Vigencia Presupuestal	Valor
Departamentos - Magdalena	Regalías		Vigencia 2025 -2026	\$ 986.766.031
Entidad Pública Ejecutora del Proyecto	Fondo Mixto para la Promoción de la Infraestructura, el Desarrollo Integral y la Gestión Social Sierra Nevada		Instancia encargada de contratar la interventoría del proyecto	Fondo Mixto para la Promoción de la Infraestructura, el Desarrollo Integral y la Gestión Social Sierra Nevada
Valor Ejecución	\$ 922.211.244		Valor Interventoría	\$ 64.554.787
Plazo de ejecución física y financiera	seis (6) meses		Bienio en el se reciben los bienes y servicios	2025





DECRETO No. 115 DEL 8 DE ABRIL DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO NO. 111 DEL 3 DE ABRIL DE 2025, "POR EL CUAL SE PRIORIZAN Y APRUEBAN PROYECTOS DE INVERSIÓN A FINANCIARSE CON RECURSOS DEL 60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – SGR- DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, SE DESIGNA SU EJECUTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Cumplió requisitos generales y sectoriales, atendiendo las disposiciones establecidas por el acuerdo único de la comisión rectora del sistema general de regalías

Que la Ley 2056 de 2020, establece que la formulación y presentación de los proyectos serán formulados en la metodología del DNP en desarrollo del artículo 49 de la Ley 152 de 1994, por lo que para las asignaciones directas, la asignación para la inversión local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional que corresponde a los departamentos, los proyectos de inversión a ser financiados por estos recursos deben apuntar a las metas e indicadores del plan de desarrollo territorial y sus modificaciones o adiciones. Se presentarán ante las secretarías de planeación del respectivo departamento o municipio o quien haga sus veces, según corresponda.

Que la Oficina de Planeación Departamental, certifica que el referido proyecto cumple con todos los criterios técnicos exigido por la Ley 2056 de 2020 y que se encuentra plenamente viabilizado y aprobado en las plataformas respectivas bajo las dinámicas que exige el DNP.

Que la Oficina de Planeación certifica que verificó el cumplimiento de los criterios de priorización de inversión de la asignación para la inversión regional bajo los criterios del artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 y proyectó los actos administrativos teniendo en cuenta la información recopilada por esta misma dependencia.

Que el párrafo segundo del artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 establece que "*Los Departamentos y Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales de que trata el presente artículo, en el marco de sus competencias, designarán al ejecutor el cual deberá ser de naturaleza pública; quien además estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la presente Ley*"

Que la Oficina de Planeación verificó que el Departamento del Magdalena es de las entidades que les aplica la condición del artículo 36 de la Ley 2056 de 2020, es decir ser receptoras de asignaciones directas y de las asignaciones para la inversión local, por lo que es la encargada de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financian con cargo a los recursos asignados del SGR, lo anterior en concordancia con lo señalado en la Ley 1821 de 2020 artículo 1.2.1.2.24 Par. 3.

Por lo anterior, la Oficina de Planeación Departamental recomienda que se aplique lo dispuesto en el artículo 37 de la referida ley, que señala que Los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020. Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría.



DECRETO No. 115 DEL 8 DE ABRIL DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO NO. 111 DEL 3 DE ABRIL DE 2025, "POR EL CUAL SE PRIORIZAN Y APRUEBAN PROYECTOS DE INVERSIÓN A FINANCIARSE CON RECURSOS DEL 60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – SGR- DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, SE DESIGNA SU EJECUTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

100-20

Que las entidades ejecutoras de recursos del Sistema son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.

Que en ejecución de los proyectos que son objeto de este acto, se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en esta Ley, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

Que, los proyectos de inversión contenidos en el presente Decreto son concordantes con el Plan de Desarrollo Departamental "12+1 RUTA DEL CAMBIO PARA SUPERAR LA POBREZA" y se encuentran incorporados en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" adoptado mediante el Decreto Departamental No 170 del 30 de mayo de 2024.

Que son entidades ejecutoras, según el literal b) del artículo 1.2.10.1.2 del Decreto Único del SGR, las "entidades de naturaleza pública, esquemas asociativos territoriales, las señaladas en el párrafo primero del artículo 84 y el párrafo primero del artículo 98 de la Ley 2056 de 2020 designadas para la ejecución de proyectos de inversión financiados con recursos del SGR por las instancias competentes para su aprobación, así como los ejecutores de que trata el artículo 54 de la Ley 2056 de 2020".

En relación con la naturaleza pública de una entidad, el Departamento Administrativo de la Función Pública define las entidades estatales como aquellas que "*Son creadas por la constitución, la ley, ordenanza o acuerdo, o autorizadas por éstas, que tengan participación pública, donde se cumple una función administrativa, comercial o industrial*". En este sentido, cuando la Ley 2056 de 2020 y el Decreto Único Reglamentario del SGR hacen mención a las "*entidades de naturaleza pública*", ha de entenderse que se refieren a las entidades estatales.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el 02 de mayo de 2022, la Dirección Jurídica del DNP, mediante Concepto Unificado 09, se pronunció sobre la posibilidad de designar como entidades ejecutoras a fondos mixtos, sociedades de economía mixta y a entidades públicas descentralizadas indirectas o de segundo grado, dado que "el





DECRETO No. 115 DEL 8 DE ABRIL DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO NO. 111 DEL 3 DE ABRIL DE 2025, "POR EL CUAL SE PRIORIZAN Y APRUEBAN PROYECTOS DE INVERSIÓN A FINANCIARSE CON RECURSOS DEL 60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – SGR- DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, SE DESIGNA SU EJECUTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 210 de la Constitución Política, señala que la creación de entidades descentralizadas por servicios del orden nacional es de competencia exclusiva del legislador, quien establecerá su régimen jurídico y la responsabilidad de sus directivos. El Consejo de Estado define las "entidades descentralizadas directas como aquellas cuya creación es obra de la ley, la ordenanza o el acuerdo; en tanto que las descentralizadas indirectas son las que surgen por la voluntad asociativa de los entes públicos entre sí o con la intervención de particulares, previa autorización legal".

La Corte Constitucional, sobre asociación de participación mixta y fundación de participación mixta, indicó: "(...) Las referidas corporaciones y fundaciones de participación mixta han sido reconocidas en nuestro derecho como entidades descentralizadas indirectas, es decir, constituyen modalidades de la descentralización por servicios. Por lo tanto, son entes que poseen una vinculación con el Estado en cuanto participan en el cumplimiento de actividades que constituyen objeto de los cometidos propios de éste, hasta el punto de que aquél al asociarse a ellas les entrega a título de aporte o participación bienes o recursos públicos. (...)

El inciso 3 del Artículo 63 de la Ley 397 de 1997 al referirse a la creación de los fondos mixtos de promoción de la cultura y de las artes, los define como entidades sin ánimo de lucro dotadas de personería jurídica, constituidas por aportes públicos y privados y regidos en su dirección, administración y contratación por el Derecho Privado.

Por su parte, el literal g) del numeral 2 del Artículo 38 de la Ley 489 de 1998, refiere que hacen parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público las demás entidades administrativas nacionales con personería jurídica que cree, organice o autorice la ley para ello; en tal sentido, puede considerarse que los fondos mixtos son parte de la rama ejecutiva del poder público. En similar el A96 ibid. autoriza a cualquier entidad del estado sin consideración a su naturaleza y orden administrativo a establecer convenios de asociación o crear una persona jurídica en concordancia con los principios establecidos en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

De la normativa del SGR, se concluye que las instancias encargadas de designar al ejecutor de los proyectos de inversión financiados con recursos de Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos podrán designar como tal a aquellas asociaciones o personas jurídicas creadas en virtud del Artículo 96 de la Ley 489 de





DECRETO No. 115 DEL 8 DE ABRIL DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO NO. 111 DEL 3 DE ABRIL DE 2025, "POR EL CUAL SE PRIORIZAN Y APRUEBAN PROYECTOS DE INVERSIÓN A FINANCIARSE CON RECURSOS DEL 60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – SGR- DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, SE DESIGNA SU EJECUTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1998, los cuales deberán ejercer dicha responsabilidad en los términos de las normas antes comentadas".

Lo anterior de conformidad al literal g) del numeral 2 del Artículo 3823 de la Ley 489 de 1998, que refiere que hacen parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público las demás entidades administrativas nacionales con personería jurídica que cree, organicen o autorice la ley para ello; en tal sentido, puede considerarse que los fondos mixtos son parte de la rama ejecutiva del poder público, es decir, resulta válida la designación que se realice de un Fondo Mixto como ejecutor.

A su vez, el DNP consideró que, con fundamento en la normativa del SGR, se concluye que las instancias encargadas de designar al ejecutor de los proyectos de inversión financiados con recursos de Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos podrán designar como tal a aquellas asociaciones o personas jurídicas creadas en virtud del Artículo 96 de la Ley 489 de 1998, los cuales deberán ejercer dicha responsabilidad en los términos de las normas antes comentadas.

Que en concordancia con lo anterior, la Agencia de Contratación Pública del Estado Colombiano emitió Concepto C - 911 de 2022 para dar respuesta consultas acumuladas P20221124011687 y P20221122011600, relativas a "requisitos, condiciones y modalidades basadas en normativas vigentes para que un fondo mixto, ejecute Recursos del Sistema General de Regalías SGR bajo la figura de designación de Ejecutor".

Que en dicho concepto Colombia Compra concluyó, entre otras cosas que, "las personas jurídicas con participación mixta, cuya conformación permite el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, pueden realizar procedimientos de contractuales en el marco de la competencia y la capacidad de las entidades públicas y privadas que las constituyen (...) con fundamento en el resultado de ese análisis se podrá saber si la persona jurídica derivada del acuerdo asociativo previsto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 –es decir, el «fondo mixto», en los términos del peticionario–, puede ejecutar o no recursos públicos a través de la suscripción de un determinado contrato, bien sea que estos provengan del sistema general de regalías, del sistema general de participaciones o de otra fuente financiera. Si dentro del objeto de dicha persona jurídica se encuentra la realización de actividades que comporten la ejecución de



Nº 115

DECRETO No. _____ DEL 8 DE ABRIL DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO NO. 111 DEL 3 DE ABRIL DE 2025, "POR EL CUAL SE PRIORIZAN Y APRUEBAN PROYECTOS DE INVERSIÓN A FINANCIARSE CON RECURSOS DEL 60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – SGR- DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, SE DESIGNA SU EJECUTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Dichos recursos deberán ajustarse al régimen que le sea aplicable, de acuerdo con lo explicado en las consideraciones de este concepto, si la entidad contratante tiene competencia para transferírseles mediante la suscripción de un contrato, los procedimientos contractuales de la persona jurídica de segundo grado.

Que la misma Agencia de Contratación mediante concepto CCE-REC-FM-17 del 02 DEL 22 DE AGOSTO DE 2023, estableció que *"las entidades descentralizadas indirectas debe señalarse que, en virtud de la referencia genérica realizada a la misma por el literal a) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, es posible afirmar que son definidas como entidades estatales, por lo que se encuentran sometidas al EGCAP. Sin embargo, conforme se desprende del texto del señalado literal, la calidad de entidad estatal en los términos del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, solo aplica a las entidades descentralizadas indirectas en las que el estado tenga una participación mayoritaria. En ese sentido, las entidades descentralizadas indirectas en las que el Estado tenga una participación minoritaria no se encuadran dentro de las entidades estatales sometidas al EGCAP de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, por lo que su contratación no está regida por dicho cuerpo normativo"*.

Que la Gobernación del Magdalena, como entidad receptora y la competente para asignar la ejecución de los referidos recursos en el marco de la Ley 2056/2020., Arts. 357 y 368.; D.R. 1821/2020., Art. 1.2.1.2.24 Par. 39, considera apropiado independientemente del régimen jurídico aplicable del Fondo Mixto según su conformación, exigir que los procesos que adelante con respecto a este proyecto se respeten los principios generales de la contratación pública.

Que, será un deber de la Secretaría de Infraestructura, velar por la adecuada implementación de los principios de la contratación pública en los procesos a surtirse a partir de este proyecto, y que en todo caso el ejecutor deberá mantener informado al departamento de todas las actuaciones precontractuales, contractuales y poscontractual surtidas en el marco del proyecto.

Que la Oficina Jurídica verificó la vigencia normativa y su aplicabilidad al proyecto según las validaciones realizadas por la Oficina de Planeación Departamental, las cuales sustentan la viabilidad de la designación referida.





DECRETO No. 115 DEL 8 DE ABRIL DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO NO. 111 DEL 3 DE ABRIL DE 2025, "POR EL CUAL SE PRIORIZAN Y APRUEBAN PROYECTOS DE INVERSIÓN A FINANCIARSE CON RECURSOS DEL 60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – SGR- DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, SE DESIGNA SU EJECUTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR, el artículo primero del Decreto No. 111 del 3 de abril de 2025, el cual quedará así:

"Priorizar y Aprobar el siguiente proyecto de inversión, designar la entidad pública ejecutora y la instancia encargada de la contratación de la interventoría, tal y como se detalla a continuación:

CÓDIGO BPIN	NOMBRE PROYECTO	SECTOR	FASE	VALOR TOTAL
202500247004	REHABILITACIÓN DEL PUENTE QUE UNE A LOS MUNICIPIOS DE SANTA ANA Y SANTA BÁRBARA DE PINTO EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	TRANSPORTE	FACTIBILIDAD – FASE 3	\$ 986.766.031
Fuentes	Tipo de recurso		Vigencia Presupuestal	Valor
Departamentos - Magdalena	Regalías		Vigencia 2025 -2026	\$ 986.766.031
Entidad Pública Ejecutora del Proyecto	Fondo Mixto para la Promoción de la Infraestructura, el Desarrollo Integral y la Gestión Social Sierra Nevada		Instancia encargada de contratar la interventoría del proyecto	Fondo Mixto para la Promoción de la Infraestructura, el Desarrollo Integral y la Gestión Social Sierra Nevada
Valor Ejecución	\$ 922.211.244		Valor Interventoría	\$ 64.554.787
Plazo de ejecución física y financiera	seis (6) meses		Bienio en el se reciben los bienes y servicios	2025
Cumplió requisitos generales y sectoriales, atendiendo las disposiciones establecidas por el acuerdo único de la comisión rectora del sistema general de regalías				

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del Decreto No. 111 del 3 de abril de



DECRETO No. 115 DEL 8 DE ABRIL DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO NO. 111 DEL 3 DE ABRIL DE 2025, "POR EL CUAL SE PRIORIZAN Y APRUEBAN PROYECTOS DE INVERSIÓN A FINANCIARSE CON RECURSOS DEL 60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – SGR- DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, SE DESIGNA SU EJECUTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", 2025 y el presente Decreto al Fondo Mixto Para La Promoción de la Infraestructura, el Desarrollo Integral y la Gestión Social Sierra Nevada, en los términos de los artículos 56, 65 y siguientes y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE el contenido del presente Decreto a la Secretaría de Infraestructura Departamental, a la Oficina Asesora de Planeación y a la Secretaría de Hacienda Departamental, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo hace parte integral del Decreto No. 111 del 3 de abril de 2025 y rige a partir de la fecha de notificación, comunicación y publicación.

ARTÍCULO QUINTO: Las demás estipulaciones del Decreto No. 111 del 3 de abril de 2025 permanecerán incólumes.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ
Gobernador del Departamento del Magdalena

Acción	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Efraín José Lozano Medina	Abogado - Contratista Sec. De Infraestructura	
Revisó	Oscar Escobar	Contratista Banco de Proyectos departamental	
Aprobó	Lancaster Tejeda	Jefe de la Oficina de Planeación	
Aprobó	Efraín Vargas Corvacho	Secretario de Infraestructura	
Aprobó	Jaime Paul Bernal Tolosa	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

